

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-014-2019-042
27-11-2019

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL DEFINITIVO**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a "Participar en los asuntos de interés público" y "Fiscalizar los actos del poder público";
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";*
- Que,** la Norma Suprema en su artículo 207 establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.";*
- Que,** el artículo 208, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción";* y, *"Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social";*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78 determina que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra*

veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, numerales 2 y 3, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”;*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*

8

- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CT-2019-0116-M de 08 de noviembre de 2019, la Coordinadora Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social, Abg. Guissella Padovani Maridueña, remite el Informe Final y los informes técnicos provincial y nacional, de la veeduría ciudadana conformada para **“VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL ADOQUINADO Y VEREDAS DE LAS CALLES LOJA Y CRISTÓBAL COLÓN PERTENECIENTE AL BARRIO SAN VICENTE, PARROQUIA TARQUI, PROVINCIA DE PASTAZA”;**
- Que,** el Informe Final de la Veeduría Ciudadana conformada para **“VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL ADOQUINADO Y VEREDAS DE LAS CALLES LOJA Y CRISTÓBAL COLÓN PERTENECIENTE AL BARRIO SAN VICENTE, PARROQUIA TARQUI, PROVINCIA DE PASTAZA”;** concluye y recomienda:

“10. CONCLUSIONES:

Por lo antes expuesto, en base a la revisión de la documentación que contiene el Proceso respectivo recibido y analizado por los miembros de la Veeduría Ciudadana se determina la siguiente conclusión:

- La delegación provincial del consejo de participación ciudadana y control social de Pastaza, a través del técnico responsable brindo todas las facilidades desde la conformación de la veeduría, la capacitación y se entregó la acreditación a los veedores ciudadanos, el acompañamiento técnico para la gestión de enlace con los veedores y la autoridad observada para llevar el proceso a vigilar.
- El proceso se realizó con normalidad la presente veeduría ciudadana conformada para "vigilar la implementación del proyecto de asfalto de las calles 24 de mayo y unión y progreso de la parroquia Tarqui, provincia de Pastaza", tomando en cuenta los parámetros establecidos en el contrato y proyecto, cumpliendo con su objetivo propuesto.
- Para la implementación de la veeduría existió la apertura por parte de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tarqui, quien brindo la información requerida para el análisis por parte de los veedores, adicionalmente acompañaron a recorrido en la obra y contrastar lo planificado con lo ejecutado para transparentar lo actuado por los veedores ciudadanos.
- La obra cumple con las especificaciones técnicas ofertadas y los términos de referencia del contrato".

11 RECOMENDACIONES:

- "Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda en base a este informe de Veeduría Ciudadana el seguimiento respectivo a las Conclusiones y Recomendaciones para la aprobación del presente informe para que emane su dictamen de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias con la finalidad de que los actos de los poderes públicos se realicen con transparencia, legitimidad y legalidad tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes y reglamentos conexos.
- Se recomienda que las instituciones difundan en todos los medios de comunicación posibles lo actuado en esta veeduría ciudadana para "vigilar la implementación del proyecto de asfalto de las calles 24 de mayo y unión y progreso de la parroquia Tarqui, provincia de Pastaza", Para fortalecer la función del poder ciudadano de manera transparentar los procesos que se llevan a cabo en cada una de las instituciones.
- Fortalecer las iniciativas ciudadanas para que se cumplan los compromisos asumidos por parte de las autoridades de turno de manera ser partícipes de los mecanismos de participación ciudadana."

8

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2019-0309-M, de 25 de julio de 2019, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Abg. Eduardo Xavier Mora Chiriguayo, remite su informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para "**VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL ADOQUINADO Y VEREDAS DE LAS CALLES LOJA Y CRISTÓBAL COLÓN PERTENECIENTE AL BARRIO SAN VICENTE, PARROQUIA TARQUI, PROVINCIA DE PASTAZA**", en el que **recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

"RECOMENDACIONES.

(...)

1. *Una vez realizada la revisión de los informes remitidos, se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite al Pleno del CPCCS, para que conozca el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: "**VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL ADOQUINADO Y VEREDAS DE LAS CALLES LOJA Y CRISTÓBAL COLÓN PERTENECIENTE AL BARRIO SAN VICENTE, PARROQUIA TARQUI, PROVINCIA DE PASTAZA.***
2. *Una vez que se ha verificado las actuaciones correspondientes de los veedores para: "**VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL ADOQUINADO Y VEREDAS DE LAS CALLES LOJA Y CRISTÓBAL COLÓN PERTENECIENTE AL BARRIO SAN VICENTE, PARROQUIA TARQUI, PROVINCIA DE PASTAZA**", de una forma transparente se emita los certificados correspondientes al grupo de veedores que formaron parte de este mecanismos (sic) de control.*
3. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas R.O. No. 918, 09-I-2017, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) ésta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS."*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

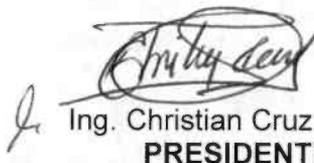
- Art. 1.** Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final y Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para: "**VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL ADOQUINADO Y VEREDAS DE LAS CALLES LOJA Y CRISTÓBAL COLÓN PERTENECIENTE AL BARRIO SAN VICENTE, PARROQUIA TARQUI, PROVINCIA DE PASTAZA**",

presentados mediante Memorando No. CPCCS-CT-2019-0116-M de 08 de noviembre de 2019, la Coordinadora Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social; así como, el Informe Jurídico presentado mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2019-0309-M, de 25 de julio del 2019, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2. Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría ciudadana conformada para **“VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL ADOQUINADO Y VEREDAS DE LAS CALLES LOJA Y CRISTÓBAL COLÓN PERTENECIENTE AL BARRIO SAN VICENTE, PARROQUIA TARQUI, PROVINCIA DE PASTAZA”**.

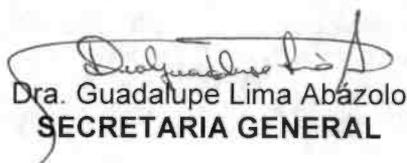
Art. 3. Disponer a la Delegación Provincial del CPCCS en Pastaza que, en el plazo máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad con lo señalado en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tarqui para su conocimiento; así también, a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en el sitio web institucional. Finalmente, se notifique con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Delegación Provincial del CPCCS en Pastaza para que den cumplimiento a lo resuelto; y, a los veedores para su conocimiento.


Ing. Christian Cruz Larrea
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. -
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 014, realizada el 27 de noviembre de 2019, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.-
CERTIFICO. -


Dra. Guadalupe Lima Abázolo
SECRETARIA GENERAL